



Exp. 2751/2022

ANUNCIO RESOLUCIÓN ALEGACIONES, RESULTADOS DEFINITIVOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE PEÓN DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY, MEDIANTE CONCURSO, EN TURNO LIBRE, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS

Examinadas por el tribunal, en sesión de 16 de julio de 2024, las alegaciones presentadas en relación a la baremación del concurso efectuada en sesión de 17 de junio de 2024

N.º de Registre i data	Cognoms i nom
2024-E-RE-2362 de 18-06-2024	PASCUAL SANTACREU, ALBERTO ANTONIO
2024-E-RC-1935 de 18-06-2024	PADILLA CASTAÑER, CRISTINA

Se ha acordado:

- **Desestimar** íntegramente las alegaciones presentadas por D. ALBERTO ANTONIO PASCUAL SANTACREU motivándose ello en que los cursos presentados no se encuentran relacionadas con las funciones de peón de limpieza.

- **Desestimar** íntegramente las alegaciones presentadas por DÑA. CRISTINA PADILLA CASTAÑER motivándose ello en el hecho de que el tribunal ya valoró el curso de intervención en salud laboral con 1 punto de acuerdo con las bases y con el acta de baremación de fecha 17 de junio. Asimismo, se desestima la alegación presentada en cuanto a la valoración de competencias profesionales reiterando el razonamiento del Tribunal que no ha sido desacreditado mediante las alegaciones:

“- De acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales emitido en febrero de 2024 por el Instituto Nacional de las Cualificaciones (https://incual.educacion.gob.es/documents/35348/80300/CNCP_listadoQ.pdf): **“Las cualificaciones profesionales no son títulos académicos ni constituyen un plan de formación.** Describen estándares de competencia con significación para el empleo, que se acreditan en los títulos de formación profesional, en los certificados de profesionalidad u otros tipos de formación y a través de la experiencia laboral.”

- Este catálogo también señala lo siguiente “Cualificación Profesional: “conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación, así como a través de la experiencia laboral”. Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. No se corresponde con una “titulación académica”. No se imparten en ningún centro.”

- No puede ser valorado ni como curso de formación ni como otras titulaciones.

- El certificado de profesionalidad puede ser obtenido simplemente con la experiencia laboral o vías no formales de formación.

- Por último, se debe estar al tenor literal de las bases que NO contemplan la valoración como mérito de certificados de cualificación profesional.”



**RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CONCURSO**

El Tribunal, en sesión de 16 de julio de 2024, acuerda elevar a definitivos los resultados provisionales de la baremación efectuada en sesión de 17 de junio de 2024, siendo el resultado definitivo el siguiente:

Nº	Apellidos y Nombre	DNI	Experiencia profesional (máximo 70 puntos)	Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 15 puntos)	Valencià (máximo 5 puntos)	Otras titulaciones (máximo 10 puntos)	TOTAL
1	CORTÉS VICEDO, FRANCISCO	***7350**	34,60	0,75	2,00	1,50	38,85
2	FLORES GARCÍA, CAROLINA	***7333**	10,80	1,00	2,00	8,00	21,80
3	HERNÁNDEZ RUEDA, ISAAC	***0607**	1,60	2,50	2,00	5,50	11,60
4	OLTRA CASCANT, NÉSTOR JULIO	***9410**	4,80	1,50	4,00	6,00	16,30
5	PADILLA CASTAÑER, CRISTINA	***7805**	70,00	1,00	2,00	0,00	73,00
6	PASCUAL SANTACREU, ALBERTO ANTONIO	***5283**	70,00	0,00	4,00	0,00	74,00
7	PASCUAL VAÑÓ, SALOMÉ	***4555**	28,00	0,00	4,00	1,50	33,50
8	PAYÁ ESTEVE, SUSANA	***4689**	70,00	0,00	2,00	2,50	74,50
9	SÁNCHEZ BRAVO, RAFAELA VANESA	***6926**	70,00	10,00	4,00	6,00	90,00
10	VERDÚ FUENTES, SUSANA	***3313**	2,10	0,00	2,00	0,00	4,10

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

La Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en la base novena de la convocatoria, eleva propuesta a la alcaldía para nombramiento como funcionarias de carrera, peón de oficios múltiples, a las aspirantes que han obtenido las mejores puntuaciones en el proceso selectivo:

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	SÁNCHEZ BRAVO, RAFAELA VANESA	***6926**
2	PAYÁ ESTEVE, SUSANA	***4689**

La aspirantes propuestas, en el **término de 10 días hábiles** desde la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica, deberán presentar en el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, la documentación acreditativa de cumplir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria para poder proceder a su nombramiento, así como tomar posesión del cargo





en el término de quince días, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de nombramiento.

RELACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo dispuesto en la base novena de la convocatoria, el Tribunal realiza la siguiente relación complementaria de las personas aspirantes que siguen a las propuestas para el caso de que se produjese renuncia de las aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por estas se dedujese que no cumplen con los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se dedujese la imposibilidad de incorporación de alguna de ellas:

Nº	Apellidos y Nombre	DNI	RESULTADOS TOTALES
3	PASCUAL SANTACREU, ALBERTO ANTONIO	***5283**	74,00
4	PADILLA CASTAÑER, CRISTINA	***7805**	73,00
5	CORTÉS VICEDO, FRANCISCO	***7350**	38,85
6	PASCUAL VAÑÓ, SALOMÉ	***4555**	33,50
7	FLORES GARCÍA, CAROLINA	***7333**	21,80
8	OLTRA CASCANT, NÉSTOR JULIO	***9410**	16,30
9	HERNÁNDEZ RUEDA, ISAAC	***0607**	11,60
10	VERDÚ FUENTES, SUSANA	***3313**	4,10

IMPUGNACIÓN

El acuerdo del Tribunal calificador de 16 de julio de 2024 es un acto de trámite contra el que no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.*

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
Yolanda Gandía Mira
(Documento firmado digitalmente)

